

Secretaría. 06-10-2023.-

Al Despacho del señor Juez, la presente Demanda de Pertinencia de Mínima Cuantía, informándole que, se presenta para su estudio admisorio. Provea.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, seis (06) de octubre de (2023).-

| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE: | FRANCIA ELENA DE LA CRUZ MARTINEZ |
| DEMANDADO: | JOSÉ ISABEL ARIZA MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS |
| RADICADO: | 47-053-40-89-001-2023-00530-00 |

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a hacer el estudio Admisorio de la demanda de la referencia y determinar si cumple con los requisitos de la ley para su admisión,

COSIDERACIONES

Efectuado el análisis respectivo a la acción deprecada, se pudo observar que la demanda se acompañó de los documentos exigidos por la ley para los trámites de pertinencia tratándose de bienes inmuebles, entre ellos, el certificado especial del registrador de instrumentos públicos, de acuerdo a lo normado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. *En las demandas sobre declaración de pertinencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas: (...)*

5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.*

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días. (...)

Sin embargo, se pudo verificar que dicho certificado es totalmente ilegible, lo que no permite la debida comprobación de los insertos de la misma; asimismo, se observa que la escritura pública aportada también es ilegible, razón por la cual, la parte actora deberá aportar los mencionados documentos en un formato o calidad legible que permita su análisis, so pena de rechazo.

Por otro lado, es de conocimiento de este Despacho que se encuentra en curso un proceso de sucesión intestada, donde figura como causante el señor JOSE ISABEL ARIZA MARTÍNEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía. No. 1.726.375, razón por la cual la presente acción debe ser dirigida no solo contra personas indeterminadas, sino también a los herederos indeterminados del señor Ariza Martínez, quien figura como propietario del inmueble, y a su vez, aportar el certificado de defunción del mismo.

Dicho esto, se descende en la indefectible conclusión de inadmitir la acción de marras, en atención a los yerros denotados en instancia, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanarlo, con la acotación que, las correcciones indicadas deberán integrarse en un solo escrito, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente Demanda de Pertinencia de Mínima Cuantía, incoada por FRANCIA ELENA DE LA CRUZ MARTINEZ a través de apoderado judicial, contra JOSE ISABEL ARIZA MARTÍNEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Concédasele el término perentorio de cinco (5) días, para subsanar los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 039**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **09 de octubre de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario